

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302129
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Servicios Públicos locales. Pavimentado y asfaltado de calles y aceras
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302129, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja presentó escrito en el Ayuntamiento de Aldaia en fecha 17/08/2022, indicando que lleva muchos años sin obtener respuesta a la petición de rehabilitación o restauración de un tramo en la calle "Els Àngels" de Aldaia, entre las calles Cervantes y Coladores, cuyas aceras y pavimento, según indica, no se han arreglado en más de 50 años, provocando numerosas molestias a los vecinos, lo que afecta al tránsito de personas, al tráfico y a la seguridad vial.

Con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, en fecha 14/07/2023 se dictó Resolución de inicio, solicitando al Ayuntamiento de Aldaia en el plazo de un mes un informe detallado e información sobre los siguientes extremos:

- Si por parte del Ayuntamiento se han atendido las peticiones de rehabilitación o restauración del tramo de calle "Els Àngels" de ese municipio, entre las calles Cervantes y Coladores o, en caso contrario razones por la que no se han llevado a cabo.
- Informe acerca del estado actual de asfaltado y pavimentado del tramo de calle objeto de la presente queja, así como de los aspectos que se consideren relevantes para garantizar las preceptivas medidas de seguridad vial en esa zona.

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido ni consta que el ayuntamiento haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que, en fecha 1/09/2023 se dictó Resolución de Consideraciones con los siguientes recordatorios de deberes legales y recomendaciones al Ayuntamiento de Aldaia:

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...). RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la interesada en fecha 17/08/2022, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

(...) RECOMENDAMOS que adopte todas las medidas precisas que resulten precisas para garantizar el adecuado estado de conservación del pavimentado y aceras del tramo de calle "Els Àngels" de ese municipio, entre las calles Cervantes y Coladores, objeto del presente expediente, de acuerdo con las obligaciones que corresponden a esa administración.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Trasladada la anterior resolución a ambas partes, mediante escrito de fecha de entrada 8/08/2023 el Ayuntamiento de Aldaia remite informe técnico, indicando que ha procedido a dar respuesta a la persona promotora de la queja en el sentido siguiente:

*"(...) Girada visita de comprobación el día 08 de agosto de 2023 al emplazamiento. Se comprueba, por parte de quien suscribe este informe, que la calzada presenta el deterioro normal de cualquier vía de circulación tras el paso del tiempo, sin existir socavones o desniveles que puedan dar lugar a daños en los vehículos que transitan. En el caso de las aceras, son estrechas y presentan deterioro. En consecuencia, quien suscribe, considera que técnicamente este vial en su zona de calzada no supone un riesgo para la circulación y sus aceras, no suponen mayor riesgo que en otras calles del municipio. Ahora bien, serán instancias superiores, las que determinen si se realiza una actuación en este tramo de calle solicitado o en su totalidad y en qué momento. Es cuanto tengo a bien de informar, sin perjuicio de someter este informe a criterio mejor fundado en derecho.
Aldaia, a la firma del documento (...) Documento firmado electrónicamente."*

La persona interesada no ha presentado alegaciones frente a la respuesta municipal por lo que, en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana